



RADICADO 05001 31 60 001 2014-00423-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**

Diez de marzo de dos mil veintitrés

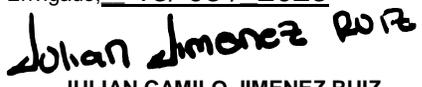
CÍTESE a la curadora de MARÍA IRENE RIOS DUQUE, señor LUIS EDUARDO RIOS DUQUE, para que comparezca a este despacho judicial el día MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 1:30 PM y proceda a:

1. Exhibición de las cuentas detalladas de la gestión encomendada.
2. Teniendo en cuenta que la mencionada curadora, allegó informe escrito de la situación personal de su pupila el cual aporta examen médico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 y el parágrafo 2° del artículo 103 ibídem, éste será tenido en cuenta y se solicita complementar el mismo en la audiencia.

Cítese a la curadora por el medio más expedito.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357bef2b1358c7747732c42c7da0b62a3ae78b5ff8b8bd693adfd6ef1fa40074**

Documento generado en 10/03/2023 04:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05001 31 60 001 2015-00445-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**

Diez de marzo de dos mil veintitrés

CÍTESE a la curadora de NOHEMÍ ARROYAVE ESPINAL, señora MARÍA LUCILA ARROYAVE ESPINAL, para que comparezca a este despacho judicial el día MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 AM y proceda a:

1. Exhibición de las cuentas detalladas de la gestión encomendada.
2. Teniendo en cuenta que la mencionada curadora, allegó informe escrito de la situación personal de su pupila el cual aporta examen médico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 y el parágrafo 2° del artículo 103 ibídem, éste será tenido en cuenta y se solicita complementar el mismo en la audiencia.

Cítese a la curadora por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>37</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/03/2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd6e1024f4dfae673f14f18fe4004fa2de0f68adce99e341722a41d6c443b10**

Documento generado en 10/03/2023 04:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05001 31 60 001 2017-00110-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**

Diez de marzo de dos mil veintitrés

CÍTESE a la curadora de, señor DAVID ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO, para que comparezca a este despacho judicial el día LUNES 13 DE MARZO DE 2023, A LAS 9:00 AM y proceda a:

1. Exhibición de las cuentas detalladas de la gestión encomendada.
2. Rendir un informe sobre la situación personal de su pupilo.

A la audiencia podrán asistir los obligados a pedir la curaduría y los acreedores del incapaz.

Cítese a la curadora por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 y el parágrafo 2° del artículo 103 ibídem, el despacho dispone que la curadora aporte examen clínico, psicológico y físico al incapaz, que se haya realizado en los últimos 6 meses, de no ser posible, dicho examen se realizará a través de un especialista psiquiatra o neurólogo de la EPS donde se encuentre afiliado el incapaz.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 37.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/03/2023

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**- RADICADO 2015-00445-00**

**Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ebafe48a608043f78820a0af32478e94df3a673cdf4a6ce17c70332cdffc20**

Documento generado en 10/03/2023 04:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00285- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Diez de marzo de dos mil veintitrés.

Se incorpora la citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, mediante la cual SERVIENTREGA señala que la persona a notificar no vive allí, sin que sea procedente tener en cuenta el trámite que hizo el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso es la empresa de correo la que debe certificar que MARIA IRMA RIVERA MURILLO se negó a recibir, suceso que no aconteció en el plenario, por el contrario señalan que la persona no reside en ese lugar.

Igualmente con relación a los deberes y poderes del Juez, esta judicatura los tiene muy claros y los sigue a cabalidad, pero debe recordar el apoderado de la parte demandante que es su deber integrar el contradictorio por pasiva (numeral 6º del artículo 78 del Código General del Proceso), garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, cumplimiento además con todos los requisitos establecidos por la Ley, pues de lo contrario, se podría estar en curso, de una nulidad por indebida notificación.

Así las cosas, el presente proceso se encuentra pendiente de una carga exclusiva de la parte demandante y no del Despacho de notificar a la parte demandada.

Advirtiéndole además, que el Despacho en cada una de las providencias ha sido claro en indicar las razones por las cuales no se realiza el trámite de notificación en debida forma.

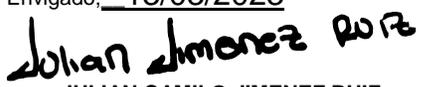
Se autoriza a notificar a la señora MARIA IRMA RIVERA MURILLO en la dirección electrónica aportada en la demanda de reconvención en el proceso 2021-00252, para lo cual parte demandante puede hacer uso también del trámite notificación establecido en la Ley 2213 de 2022, dirección que a la fecha si bien ya se remitió una citación no se allegó la constancia de recibido.

Señalando al apoderado de la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2022-00285 00  
certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL,  
SERVIENTREGA, 472, etc.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b00e147f0a0640850e0386aee35aac534cd1b9f578e625124cbfa0825bdd3d**

Documento generado en 10/03/2023 04:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00401- 00

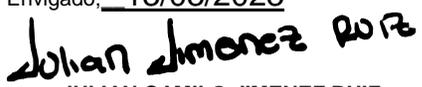
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Diez de marzo de dos mil veintitrés.

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que si bien se allegó la constancia de recibido del correo electrónico remitido el 27 de febrero de 2023, no se dio cumplimiento a los demás requisitos exigidos en el auto del 8 de febrero de 2023, esto es que no se indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia, el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3fb00b75b4a68f89cd7c5321b8afd0d3405b2ceadb9b6a672ae71d406969bb**

Documento generado en 10/03/2023 04:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

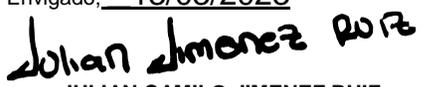


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00482- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Diez de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la notificación realizada a la parte demandada, no se tendrá la misma como válida, debido a que el demandado ya se encuentra notificado personalmente del proceso el 12 de enero de 2023, igualmente el presente proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución y se encuentra pendiente de que la parte demandante allegue la liquidación de crédito respectiva.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5578ccad20d1f05751ea7131cbf41db0f2907fea18f4a29fb730cf96fec2eb**

Documento generado en 10/03/2023 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	145
Radicado	05266 31 10 001 2023-00017-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	ÁLVARO DARÍO URIBE MADRID
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de marzo de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada al señor ELKIN DE JESÚS URIBE MADRID.

Igualmente, se anexa al plenario, valoración de apoyos realizada a la notificada por parte del Instituto de Capacitación Los Álamos.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 11 de julio de 2023 a las 9:00 de la mañana

Advirtiéndole que, para el día de la diligencia, se practicarán las pruebas, se escuchará a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

### DECRETO DE PRUEBAS

#### DE OFICIO

#### Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de GLORIA ELENA DEL SOCORRO URIBE MADRID, JUAN LUIS URIBE MADRID, BEATRIZ RAFAELA URIBE MADRID y GELLY VÉLEZ REINOSA.

#### Interrogatorio de parte

Al señor JUAN DAVID ARANGO URIBE, ÁLVARO DARÍO URIBE MADRID.

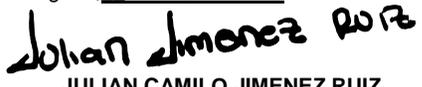
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la

**AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2023-00017-00**

celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. _____. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>   </u> / 03 /2023  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aded00707d3f20a4364308940e72f44d3e0a2df1016a9a711a4d7419255635**

Documento generado en 10/03/2023 04:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	146
Radicado	05266 31 10 001 2023-00034-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	MAURICIO GUZMÁN PALACIO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de marzo de dos mil veintidós

Pretende la parte demandante trámite de adjudicación de apoyo a un favor de la señora BLANCA CECILIA GUZMÁN PALACIO, quien fue declara en interdicción, por lo que se hace necesario pronunciarse sobre la misma, previo las siguientes;

### CONSIDERACIONES

El parágrafo del artículo 6° de la Ley 1996, establece que:

*“El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma.*

Igualmente, el artículo 56 ibídem, consagra:

*“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las persona que cuenta con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.*

Así las cosas, luego de observar el expediente se constata, que la señora BLANCA CECILIA GUZMÁN PALACIO ostenta la calidad de interdicta hasta que se le revise su proceso de interdicción, por lo que, dentro de este trámite se procederá a levantar la medida de interdicción y se establecerá si la señora BLANCA CECILIA requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a rechazar la demanda de plano, advirtiendo a la parte demandante que, la misma se tendrá en cuenta

**AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2023-00034-00**

como solicitud de revisión de interdicción del proceso con radicado 2017-00382, por lo que se ordena por secretaría se asigne el número de radicado correspondiente para proceder con el trámite respectivo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR el presente trámite de adjudicación judicial de apoyo a favor de la señora BLANCA CECILIA GUZMÁN PALACIO.

**SEGUNDO:** Se advierte a la parte demandante que, la presente demanda se tendrá en cuenta como solicitud de revisión de interdicción del proceso con radicado 2017-00382.

**TERCERO:** Se ordena por la secretaría del Despacho se asigne el número de radicado correspondiente para proceder con el trámite de revisión de interdicción respectivo.

**CUARTO:** En firme el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias de conformidad con lo ordenado por el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>37</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/ 03 / 2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692158e1b31de4136d763d23b1ec54988c4b27f36549d68e12ee652f3e19a97e**

Documento generado en 10/03/2023 04:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	144
Radicado	0526631 10 001 2023-00062-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante (s)	LUIS DAGOBERTO NIETO GARCIA en calidad de curador general de la señora MARIA EUGENIA AMANDA ARTEAGA ABADIA
Tema y subtemas	SUSCITA COLISIÓN NEGATIVA COMPETENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de marzo de dos mil veintitres

Correspondió por reparto a este ente judicial el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIEN DE INCAPAZ, promovida a través de apoderada judicial por LUIS DAGOBERTO NIETO GARCIA en calidad de curador general de la señora MARIA EUGENIA AMANDA ARTEAGA ABADIA, por remisión del JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, alegando la falta de competencia territorial.

### CONSIDERACIONES

La parte solicitante al subsanar requisitos señala que la señora MARIA EUGENIA AMANDA ARTEAGA ABADIA es reside en el hogar geriátrico la sagrada familia transversal 36 nro. 72- 40- sector Laureles-Medellín.

Contempla el artículo 28 del CGP, en su numeral 13, literal a), respecto a la competencia en los procesos de jurisdicción voluntaria, que:

*“En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción\* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz”* (negrillas del Despacho)

Conforme a lo anterior, es claro que, el presente asunto no se determina por el domicilio sino por la residencia del incapaz, motivo por el cual no es aplicable el artículo 88 del Código Civil, como lo consideró el Juzgado Doce de Familia de Medellín, al señalar que la señora MARIA EUGENIA AMANDA ARTEAGA ABADIA sigue el domicilio de su curador.

Se propondrá, en consecuencia, un CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA para conocer del asunto, y conforme a lo dictado por el artículo 139 del Código General del Proceso, se remitirá el expediente a la SALA DE FAMILIA DE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, para los

**AUTO INTERLOCUTORIO 144 RADICADO.** 05266 31 10 001 2023-00062-00

finas dispuestos en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Art. 139 del Código General del Proceso.

Por lo anotado, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIEN DE INCAPAZ, promovida a través de apoderada judicial por LUIS DAGOBERTO NIETO GARCIA en calidad de curador general de la señora MARIA EUGENIA AMANDA ARTEAGA ABADIA, por lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** SUSCITAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con el Juzgado Doce de Familia de Medellín-Antioquia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente la SALA DE FAMILIA DE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN para que allí se decida sobre el Juez competente para conocer el presente asunto.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 37.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 13/03/2023  
*Julian Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2879975509f89e2f29792fcd960f6f161513fc4c428f1a4468ec9ff259e4633**

Documento generado en 10/03/2023 04:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto	147
Proceso	Verbal Sumario- FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	05266 31 10 001 2023-00078 00
Demandante	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANT.
Demandado	ORLY SANTIAGO ZAMORA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de marzo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento del INFORME DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, remitido por la Comisaria Primera de Familia de Envigado a favor de la menor de edad S.O.Z.T. debido a la inconformidad planteada por el señor ORLY SANTIAGO ZAMORA frente a la decisión proferida el 21 de noviembre de 2022, a través de la cual se fijó alimentos provisionales a cargo del señor ORLY SANTIAGO.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales, del contenido del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9º de la Ley 1098 de 2006 y 40 de la Ley 640 de 2001, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del INFORME DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, remitido por la Comisaria Primera de Familia de Envigado a favor de la menor de edad S.O.Z.T. debido a la inconformidad planteada por el señor ORLY SANTIAGO ZAMORA frente a la decisión proferida el 21 de noviembre de 2022, a través de la cual se fijó alimentos provisionales a cargo del señor ORLY SANTIAGO.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor ORLY SANTIAGO ZAMORA y GERALDINE TABARES TABARES en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

**CUARTO:** REQUERIR a los progenitores de la menor de edad S.O.Z.T., señores ORLY SANTIAGO ZAMORA y GERALDINE TABARES TABARES para que dentro del término indicado en el numeral 3° cumplan las siguientes exigencias:

- a. Indicarán y acreditarán los ingresos recibidos por ORLY SANTIAGO ZAMORA y GERALDINE TABARES TABARES.
- b. Indicarán y acreditar las necesidades de la menor de edad S.O.Z.T.
- c. Relacionarán y acreditarán los bienes de fortuna que tienen los señores ORLY SANTIAGO ZAMORA y GERALDINE TABARES TABARES.
- d. Indicarán si los señores ORLY SANTIAGO ZAMORA y GERALDINE TABARES TABARES tienen otros hijos distintos a S.O.Z.T.; en caso afirmativo, aportarán los registros civiles de nacimientos e indicarán si tienen pactada una cuota alimentaria a favor de aquellos y aportarán el título ejecutivo correspondiente.
- e. Indicarán si se ha establecido cuál de los dos progenitores tiene permanentemente los cuidados de la menor de edad S.O.Z.T.; en caso de haberse definido, allegarán el documento que así lo acredite.

**QUINTO:** ENTERAR a la Comisaria Primera de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ddba733de660f2cf2da5421e58df2ac2ce16a1009a29f5ea1722a87a24d5f9**

Documento generado en 10/03/2023 04:01:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00082- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Diez de marzo de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por MARILUZ ORDOÑEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido LUIS GILDARDO LÓPEZ CARVAJAL, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda y el poder en contra de los Herederos reconocidos de aquel, y los indeterminados, en caso negativo deberá dirigir la demanda y el poder frente a Los Herederos reconocidos referenciando su dirección de notificación y los indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del código general del proceso.

**SEGUNDO:** Se aportará el registro civil de nacimiento del señor ÁLVARO ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL y del causante LUIS GILDARDO LÓPEZ CARVAJAL, con la finalidad de acreditar la legitimación en la causa por pasiva.

**TERCERO:** Aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** Señalará las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la cual por las cuales se indica que la demandante es hija del señor LUIS GILDARDO LÓPEZ CARVAJAL, comenzando desde la relación que tenía su madre con el fallecido LUIS GILDARDO.

**CUARTO:** Especificara en qué lugar, sección y demás datos de ubicación se encuentran los restos óseos del señor LUIS GILDARDO LÓPEZ CARVAJAL en el cementerio Jardines de Monte Sacro del Municipio de Itagüí.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 37.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 11/03/ 2022  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046e1947206b9c23b19bde8a849172e5eae9ae4a84b42a7b4ba9cbbfb4d5fe0f**

Documento generado en 10/03/2023 04:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	134
Radicado	0526631 10 001 2023 00087-00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	MARTHA CECILIA TRUJILLO RESTREPO
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

Mediante Sentencia N° 399 del 2 de noviembre de 2010, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, decretó la interdicción judicial por síndrome de Down al señor LUIS MARCELO MONTES TRUJILLO identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.037.617.073 y por ende se designó como curadora legítima y general a la señora MARTHA CECILIA TRUJILLO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía N°32.334.951.

### CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

*“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”*

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

*“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de*

*adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”*

Así las cosas, esta Judicatura **PROCEDERÁ DE PARTE** a revisar el proceso de interdicción de LUIS MARCELO MONTES TRUJILLO, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2010-00482.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se procede de oficio a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental de LUIS MARCELO MONTES TRUJILLO identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.037.617.073, medida decretada mediante Sentencia N° 399 del 2 de noviembre de 2010, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, bajo el radicado: 2010-00482.

**SEGUNDO:** Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) Al señor LUIS MARCELO MONTES TRUJILLO, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

**TERCERO:** se ordena citar por aviso a los señores as señoras de LUIS MARCELO MONTES TRUJILLO y MARTHA CECILIA TRUJILLO RESTREPO, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si el señor LUIS MARCELO MONTES TRUJILLO, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de LUIS MARCELO MONTES TRUJILLO que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

**QUINTO:** Toda vez que la parte interesada allegó en el mes de diciembre de 2022, valoración de apoyos realizada por la Personería de Envigado a la persona titular del acto jurídico, esto es, al señor LUIS MARCELO

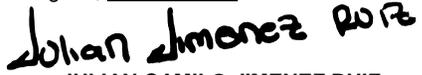
**RADICADO.** 05266 31 10 001 2023-00087 - 00

MONTES TRUJILLO, y que la valoración se encuentra conforme a lo señalado en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; ésta será tenida en cuenta para la fijación de audiencia.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>35</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc86b7bbe882879ba88bd5f6f14aeb6fb97bdafa231386ae97d9fb8767e7b42a**

Documento generado en 10/03/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>